

Recurso de Inconformidad

Expediente

INE/R.I./SPEN/25/2016

Número:

Recurrente: Mónica Cervantes Santiago,

Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, a 26 de octubre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito de fecha 17 de junio de 2016, recibido el mismo día en la oficialía de partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual la ciudadana **MÓNICA CERVANTES SANTIAGO** interpone Recurso de Inconformidad en contra de la resolución de fecha 02 de junio de 2016, dictada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en los autos del Procedimiento Disciplinario número **INE/DESPEN/PD/32/2015**; esta Junta General Ejecutiva acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con que se ostenta la promovente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/25/2016**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto dentro del plazo legal, se estima que el mismo cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 284, 285 y 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, vigente en el momento de la sustanciación del Procedimiento Disciplinario referido, de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo Transitorio Cuadragésimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, sin que se advierta alguna causal de desechamiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 292 del ordenamiento antes invocado, se **ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad

formulado por la ciudadana **MÓNICA CERVANTES SANTIAGO**, contra la resolución de fecha 02 de junio de 2016, dictada en el procedimiento disciplinario **INE/DESPEN/PD/32/2015**.

CUARTO. El recurrente ofreció como pruebas de su parte en el Recurso de Inconformidad que nos ocupa la Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana, mismas que son admitidas y cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno. De igual forma, la apelante ofreció como pruebas copia simple de un correo electrónico enviado de la cuenta de Naranjo Llerenas Ramón Roque, en fecha 26 de junio de 2015, así como del Auto de Desechamiento de fecha 27 de noviembre de 2015, dictando en el expediente **INE/DESPEN/AD/157/2015**, mismas que no es procedente admitir por no constituir pruebas supervinientes generadas dentro del desarrollo del procedimiento disciplinario que antecede al presente recurso, ello de conformidad con lo ordenado por el artículo 290 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, vigente al momento en que se sustanció el Procedimiento Disciplinario.

Consecuentemente, al no haber más diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE**.

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**